

Pension

A-54342

F-55086

HAN
999

Juan Iph. de Arriuebarrena natural de esta villa
de Tatoriva y residente en la villa de Pentezia
ante om. pareses, como mas havia lugar y dize que
oy hijo legitimo y de legitimo matrimonio de An-
tonio de Arriuebarrena natural que fue de
esta dha villa y suya de salvamendi su legitima
muger natural de la villa de Alzaga y vecinos
que fueron de esta referida villa: Nieto por li-
nea Paterna de Miguel de Arriuebarrena
y Cathalina de Nazabal su muger natura-
les y vecinos que fueron de esta enunciada villa:
y por la Materna de Juan de salvamendi
natural de la villa de Ormaistegui y Gra-
cia de Camendia su muger natural de la
de Alzaga y vecinos que fueron de ella y
que por mi y por medio de los invinados mis
Padres, Abuelos Paternos y Maternos soy No-
ble hijo dalgo notorio de sangre Christiano
viejo limpio y de limpia sangre y generacion
^{sin mancha ni rajar}
de Moro, Judio, Hereges, Penitenciados por
el santo oficio de la Inguiricion y de otra
secta infecta y reprobada por dho originario de
esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

descendiente y dependiente de las Ilustres Casas
solaiega de Arriabarrena y Narabal sitas
en esta villa, de la de Salvamendi en la de Cu-
dugaxeta, y de la de Garmendia en la de Abal-
ziqueta; todas las quales dhas quatro Casas
radican dentro del recinto de esta Nobilissima
Provincia y son de las primitivas pobladoras de
ella y que asus dependientes y proximidades si-
empre veles han guardado y guardan todas las
honrras, franquexas y libertades que alos se-
mas nro dalgo notorio se sempre viendo
admitidos alos oficios y empleos onorificos
de paz y guerra teniendo la millares aco-
tumbrados: por lo que conviene amoldar
para los efectos que haia lugar dar in-
formacion de lo sobre dho con citacion
del sindico proo xal de los Caballeros
nobles hijos dalgo de esta mencionada villa
que incontinenti ofezco. En Cuya aten-
cion a nro suplico mande recibirla y era-
cuada que sea reme entreguen las Copi-
as fe facientes que pidiere interponiendo
su autoridad ordinaria y decreto judicial
que asi procede de Justicia que la pido y
testimonio en forma.

Otro vi para mas comprobacion de lo

arriba espuesto conviene que con igual Citacion se compulse mi partida Baptismal y q^e para el efecto se despache Carta exortatoria dirigida al señor vicario de la Parroq^{ia} de esta villa. Amⁿ suplico lo mande asi que tambien es de Justicia que la pido ~~et~~ ^{supra}.

A ruego de la parte
Juan Ignacio de Clossqui

Decretos

Por presentada esta Peticion, en quanto a lugar deo, y en su virtud remana que la parte presentante de amⁿ thenor la informacion q^e oree con cuaj. de los Sindicos prior g^{ra}e de los cavalleros nobles hicos de algo de esta villa; y en quanto al otro como lo pide con igual Citacion y echo todo se provera lo correspondiente en Justicia. Lo proveyo, mando, y firmo el Sr. D. Miguel Ignacio de Ochoa, y Lizarzuri Themiende Alcaide y Juez Ordinario en ausencia de propietario de esta villa de Laredo su termino, y Jurisdiccion por su Magestad en ella

A Diez e Ocho de octubre de mil setecientos ochenta

Yaguis Ignacio de Arana

Ante mi

Don Antonio de Echave

Citacion

En la villa de Chaldivia a los sobre dho Diez e
octubre de mil setecientos ochenta y seis. Yo el en
Opedimento de parte ley y proveyo lo conue-
nido en la peticion, y proveido antecedente

A Juan Jn. de Albim Sindico para que
de los Cavalleros hysos dalgos de una y fexidan.

para q. si viere Condena a su dho. avista
desde las nueve horas. Alla mañana del dia

nueve de corriente mes, en adelante a la
Sala Conventual de esta villa, al ver pre-

sentar, jurar, y conocer lo testigo que se
presentaren por la parte Suplicante para

la informacion que tiene ofrecida, y nombrar si qui-
siere en. acompañado q. en su mte avista, y el suyo dho.
enterado. Redio p. citado, q. fmo, de que doy fex

Juan Ignacio de Altasu:

Don Antonio de Echave

2
Presencia de
testigos

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de
Zaldivia dadas las nueve horas de la mañana de
v. nueve de octubre de mil setecientos ochenta
y seis, para se, día, y hora que se asignan en la
Citación antecedente, ante el Señor D. Luis
Zoracio de Olano Thémiente Alcalde y Juez
ordinario en ausencia del propietario de ella
por fe de mi el Sr. Juan Jph de Arriachar-
rena natural de esta dha villa y residen-
te en la villa de Hentexia para en prueba y sus-
tificación de lo contenido en la petición pre-
cedente presentó por testigos a Don Juan de
Albizu Tabe, y Juan Lorenzo de Taurégui
vecinos de esta dha villa, de quienes, y cada
uno de ellos de por sí, y separadamente dho Sr.
Thémiente Alcalde tomó y recibió juramen-
to por Dios nro Señor y una señal de
Cruz de la Real vara de Justicia q. traía
en sus manos para que así fuesen declaron
la verdad y lo que supieren althor de dha
petición y los sus dhos habiendo. Tuxa-
do como se requiere ofrecieron el Cum-
plimiento: firmó su merced y en fe
de ello y de que no pareció la parte Cita-

da ni. Escrivano acompañado en su nombre :
io el. Escrivano
Miguel Ignacio de Olano

Anuncio
Don Antonio de Echave

Informacion

1º

El dho Donº de Turequi vecino de esta villa
testigo presentado y jurado siendo examinado
al thesor de la peticion que va por principio
dijo que conoce de vista exato y conversacion
a Juan Jph de Araucabarrena natural de
esta villa parte presentante y sabe por Cien-
to que es hijo legitimo y de legitimo matri-
monio de Antonio de Araucabarrena natu-
ral de esta villa y Rosa de Salvamendi su
legitima muger natural de la de Alzaga
y vecino que fueron de esta referida villa.
Nieto con la misma legitimidad por linea
paterna de Miguel de Araucabarrena y
Cathalina de Vizabal su muger natu-
rales y vecinos que fueron de esta preno-
tada villa: y por la materna de Juan de
Salvamendi natural de la villa de Oma-

istegui, y Gracia de Garmendia su mujer natu-
ral y vecinos que fueron de la expresada villa
de Alzaga; de todos los quales conocio comu-
nico y trato en sus respectivos tiempos y sabe q.
el referido Juan Josef por si y por medio de los
Citados sus Padres Abuelos Paternos y Ma-
ternos y demas ascendientes es noble hijo dal-
go notorio de sangre habido tenido y reputado
por Christiano viejo limpio de toda mala
Raza de sangre de moros, Judios, Yngles,
penitenciado por el Santo Oficio de la In-
quision y de otra secta infecta y repro-
bada por dño, originario de esta M. N.
M. L. Provincia de Guipuzcoa descendi-
ente y dependiente de las Ilustres Casas
Solaniegas de Arriuebarrena y Naxabál
sitos en esta villa, de la de Saliamendi en
la de Gudugameta, y de la de Garmendia en la
de Abalxisqueta; todas las quales dhas qua-
tro Casas radican dentro del Rcinto de
esta nobilissima Provincia y son de las pri-
mitivas pobladoras de ella y q. asu dependi-
entes y proximidades siempre se les han
guardado y guardan todas las honrras pre-
minencias exenpeiones franqueras y liber-
tades que a los demas nobles hijos dalgo no-

... de sangre siendo admitidos a los oficios
onerosos de paz y guerra teniendo los
millares acostumbrados. Lo qual declara
por verdad sin que haia visto oido ni en-
tendiendo cosa en contrario no cargo del
Juramento prestado en que se afirmo rati-
fico y firmo declarando ser de edad de se-
tenta y nueve años poco mas o menos no
paciente del presentante ni comprendido
las demas preguntas orales de la letrada
que explicadas le han sido firmo suyo y
enfè de ello io el Escr. no

Alqual Dnacio de Olano
Dnacio de Saugui

Anaemi.

Don Antonio de Echave

1070

Alho Miguel de Izastorza vecino de esta
villa Testigo presentado y Jurado siendo exa-
minado althenor de la peticion que por prin-
cipio de esta informacion dijo que Adrian Iph
de Arruebarrena parte presentante conoce
de vista trato y comunicacion desde su tier-
na edad y sabe por cosa cierta publica y
notoria que es hijo legitimo y de matrimo-

no legitimo de Antonio de Arriuebarrena
natural de esta villa, y Rosa de Salvamendi
su legitima muger natural dela de Alzaga
y vecinos q^e fueron de esta de Labradoria que
nes le Criaron educaron y alimentaron en
su Casa y compania tratandole de hijo y este
dello de padre y madre. Nieto tambien por
linea Paterna de Miguel de Arriuebarre-
na y Catharina de Narabal su muger na-
turales y vecinos q^e fueron de esta dha vil-
la. y por la materna de Juan de Salva-
mendi, y Enacia de Exarmendi su muger
el natural dela villa de Ormaiztegui y ella
dela de Alzaga y vecinos que fueron de
ella; atodo lo de sus Referidos conocio co-
munico y trato en sus respectivos tiempos y
sabe que el Recordado Juan Iph por vi y por
medio de los expresados sus Padres Abuelo
Paterno y materno y demas ascendientes es
noble hijo de alto notorio de sangre, habido teni-
do y reputado por Christiano viejo limpio y de
limpia sangre y generacion sin manchar
nada de Moros, Judios, Hereges, Penitencia-
do por el Santo Oficio dela Inquisicion
y de otra secta infecta y reprobada por dho
originario de esta M. N. y M. L. Provincia

de Guipuzcoa descendiente y dependiente de las
Ilustres y esclarecidas Casas Armeria
de Arnebarrena y Narabal Radica-
das en esta villa, de la se salvamen-
di en la se Guduxarreta, y de la se Carmon-
dia en la se Abalzuqueta, todas las dhas
quatro Casas existen dentro del distrito
de esta Nobilissima Provincia y son de
las primeras pobladoras de ella y que asu-
dependientes y proximientes siempre se les
han guardado y guardan todos los honores
prerogativas exenciones franquexas y li-
bertades que a los demas nobles hiso
dalgo notorios de sangre, y han sido
y son admitidos a los officios y emple-
os onorificos de paz y guerra en los
Pueblos y lugares donde han vivido y re-
sido temiendo los millares acostum-
brados sin que haia visto oido ni en-
tendido lance ni rumor en contrario
y responde. Que lo dho es la verdad
so Cargo del Juramento fho en que
leidole y dado a entender esta su deposici-
on en ella se afirma Ratifico y pro firmo
por no saber escribir asegurando ser
de edad de Setenta y un años poco mas

ómenos no paxiente del presentante ni le com-
prenden las de mas orales de la lei Real
que echas le han sido firmo su mano y enfe
sello io el ^{no} ~~co~~

Miguel Vignacio de Olano

Don Antonio de Echave

4.3°

El dho Martin Josef de Albrin Laxe vecino
de esta villa testigo presentado y jurado, siendo
examinado al Eñenor de la peticion que motiva
esta informacion dijo que conoce de esta tra-
ta y comunicacion a Juan Jph de Arue-
barrena natural de esta villa y residen-
te en la villa de Renteria Presentante y sabe
q^e es hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Antonio de Aruebarrena natural de
esta villa y Doña de Salramendi natural de
la villa de Araga y vecinos que fueron
de esta Refexida de Zaldivia, los quales le
criaron, educaron y alimentaron en su casa
mesa y compania tratandole de hijo y este á
ellos de Padres: Nieto con la propia legitimi-
dad de Miguel de Aruebarrena y Cathalina

de Nazabal su legitima mujer natural
y vecinos que fueron de esta memorada
villa. Por la Materna de Juan de Sal
samendi natural de la villa de Ormaiz
tegui y Gracia de Carmendia su mujer
natural y vecinos q. fueron de la Recordada
villa de Alzapa; a todos los quales conosci,
Comunico y trato el q. depone muy a su sa-
tisfaccion y sabe q. el presentante por si y
por medio de los Referidos sus Padres Abuelos
Paternos y Maternos y demas ascendien-
tes es noble hús algo de sangre habido teni-
do y Reputado por Christiano vísio limpio
de toda mala Taza de sangre de Moros,
Judios, Herejes, Peritenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion y de toda otra vec-
ta Reprobada por dño originario de esta M.
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa des-
cendiente y dependiente de las Casas Solares
de Arxuebarrena y Nazabal existentes
en Jurisdiccion de esta villa, de la de Salva-
mendi en Tudugazeta, y de la de Carmen-
dia en la de Abalzuqueta todas ellas
ubicadas en el distrito de esta Provincia
de las que tiene el Testigo especiales noticias
por haver estado en ellas diversas vezes

y que aus dependientes y prorridentes siempre
se les han guardado y guardan todos los onores
preerrogativas preeminencias esompções fran-
quezas y libertades que a los de mas nobles hi-
lo dalgo notorio de sanore y han sido y son ad-
mitido a oficios y empleos onoríficos se pad
y guerra en los Pueblos donde han vivido te-
niendo los nullares acostumbrados en Cui
buena fama y opinion han estado y estan
de immemorial tiempo a esta parte sin que
haia visto oido ni entendido cosa en Contra-
rio y responde. Que quanto de la dho y depuesto
es la verdad so Cayo del Juramento prestado
enque leido y dando a entender en ella se
afirmo ratifico y firmo declarando ser de
edad de Cinquenta y ocho años poco mas o
menos no paxiente del presentante ni le com-
prenden las demas oxales de la lei; firmo su man
y en fe de ello io el es.^{no}

Martin Joseph de Alvarado
Antemi.

Co
Juan Antonio de Echave

4- El dho Juan Lorenzo de Jauriqui vecino de esta villa

terágo porreado, y Jurado Siendo examinado
al thenor de la peticion que bñ p. principio: Dijo
que Juan José de Arriuebarrena natural de
esta villa, y residente en la de Benicarló, presen-
te conoce de viva, trato, y comunicacion de su
buena edad, y sabe p. Cosa cierta, publica,
notoria que es hijo legítimo, y de matrimonio
legítimo de Antonio de Arriuebarrena natural
de esta villa, y Rosa de Salvamendi su legítima
muger natural de la de Arzaga, y vecinos que
fueron de esta de Talsivia, quienes le criaron,
y educaron en su casa y compañía tratán-
dole como a hijo, y este a ellos de padre y madre. Tie-
to así bien p. linea paterna de Miguel de
Arriuebarrena, y Catalina de Narayal
su muger naturales y vecinos que fueron
de esta dha villa. Por la materna de
Juan de Salvamendi, y Gracia de Garmendia
su muger, el natural de la villa de Orma-
iztegui, y ella de la de Arzaga, y vecinos
que fueron de ella; acordó lo deuso comen-
do Conocio, Comunico, y trato entre res-
petando tiempo, y sabe que el Recordado
Juan José p. su poderío alor copreñado

sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos y demás
ascendientes es noble hijo de algo notorio de sangre
huido, temido, y reputado por Christiano viejo,
limpio, limpia Sangre, y generacion, sin mancha
ni rana de Moro, Judio, Xerez, Penitenciados
y la Inquisicion, y de otra de otra y probada
por Dios: Original de una M. N. y M. A.
Provincia de Guipuzcoa, descendiente y depen-
diente de las M. y esclarecidas Casas Armeras
de Arnedo, y Navaral, y de esta
villa, de Salvamendi en la de Guipuzcoa,
y de la de Garmentia en la de Abatubia,
todas las dhas. quales Casas existen de una
del Distrito de una Noble y Original Provincia,
y son de las primeras pobladoras de ella,
y que han dependientes, y provinentes
siempre se les han guardado, y guardan todos
los honores, prerrogativas, exenciones, fran-
quias, y libertades que a los de mas nobles
hijos de algo notorio de sangre, y huido
y son admitidos a los oficios, y empleos mili-
tares, de paz, y guerra en el Pueblo, y lugares
donde han vivido, y residido teniendo los
millares acostumbrados, sin que haya visto

oído, ni entendido lance, ni rumor. en Contrario,
y responde. Y que lo dho es la verdad. So cargo
de juram. fho en que se afirmo, ratifico
firmo asegurando Sea de edad de serenua
y quanta años, poco mas, o menos, no pariente
de presente, ni le comprenden las de
mas gñales de la ley real, que echas levan
tido, fho sumo, y en fee dello yo el en
Niquel Agnacio de la noz
Juan Lorenzo de la noz

Amerni.
Car. Amerni de la noz
E

Miguel Tonacio de Olano Teniente Alcalde
 y Juez ordinario en ausencia del propietario de
 esta N. y L. villa de Talavera su Termino, y
 Taxodicion por. S. M. (que Dios que).

Hago saber al señor D. Jph Tonacio de
 Echave Presvitero vicario de la Iglesia
 Parroquial de Santa Fe de esta dha villa, y
 su lugar Teniente a quienes esta Carta exor-
 tatoria, y Supplicatoria se mostrare, que ante
 mi y por Testimonio del infrascripto ^{lno} Juan
 Josef de Arriuebarrena natural de esta villa
 y residente en la de Renteria presento una
 peticion pidiendo informacion de limpieza
 de sangre y por un otro vi se me pidio despacha-
 se la Carta exortatoria correspondiente
 para la saca y compulsa de su partida Baptis-
 timal y por el proveido adho otro vi mande
 despachar la presente por la qual de parte de
 S. M. Cuya Real Justicia en su nombre
 administro exorto y requiero y de la mia su-
 plico y encargo a vds que siendoles presenta-
 da esta dha mi Carta se sirvan en su exe-
 cucion y cumplimiento poner al manifesto
 los Libros Parroquiales de dha Iglesia pa-
 ra que precediendo Citacion del Sindico.

Por real se esta prenotada villa se saque y
Cumpulre por fe de ^{no} publico la partida
Paua imal que se pide pagando los Justos
y deudos dñs que en ello haxan ^{ms} cum-
plimiento de Justicia, lo Recivire merced da-
da en Zaldivia a nueve de octubre de mil
Setecientos ochenta y seis,
a Miguel Ignacio de Olano

Por human.
do
Juan. Antonio de Echave

Citacion

En la villa de Zaldivia a los sobre dho nueve
de octubre de mil setecientos ochenta y seis
io el Escriuano cite en forma con la Caxta
exortatoria, y Suplicatoria antecedente en
supersona a D. Juan Ignacio de Albizu
Sindico Por. Real de los Caballeros Justos
dalgo de esta dha villa, para que si viere
convenir a su dño se halle presente con su
C. no a compañía o sin el desde los nueve

horas de la mañana del día de mañana en ade-
lante en la Casa vicarial de esta dha villa
à ver, sacar, corregir, y concertar la partida
Baptismal que en dho exorto se expresa, y
enterado sedio por citado, y fijo de quedoy fee,
Juan Ignacia de Albizu.

Don. ~~Ignacio de Echave~~

Cumplim. al exorto

En la casa vicarial de esta Villa de Natividad da das
las nueve horas de la mañana de hoy día de hoy
del mil setecientos ochenta y seis. Yo el Sr.
Apoderado de parte lica saber lo contenido
en la causa exortatoria antecedente al Sr.
D. José Ign. de Echave Vic. de la Iglesia Pa-
roquial de esta dha villa, que
en su Cumplim. puse al presente al manifiesto
un libro de aplos enquadernado con cubiertas
de pergamino que tubo principio en diez y ocho
de Diciembre del mil setecientos y seis y se
y finalizó en treinta de Abril del mil setec.
sesenta y dos, que contiene las partidas

abautarado en dha folia, genec a folio ciento
cincuenta y siete bueltas, desenalando aparte
le compulso en apartada del thenor siguiente
Bautismo de Juan Jph de Araubaxena

En Veinte y tres de junio de mil setecientos y
cincuenta y tres bautice a Juan Jph hijo leg.
de Anaonio de Araubaxena, y Maria Rosa
de Salasamendi: Abuelo Paterno Miguel de
Araubaxena, y Catalina de Narvaez.
Materno Juan de Salasamendi, y Gracia de
Garmendia: Siendo Padrino Juan Ignacio de
Salasamendi, y Catalina de Ichevenia agues-
nes adobes el padrascos Espiritual, Jo-
seph q. ordena el ritual Romano, prime-
ro Martin de Goysechea

La qual dha partida Combien fielmente conueni-
ental que se halla en dho libro al folio citado
el que le deboli a dho J. Vicario, q. prima su
Reino, enfe dello, y oeg. no parecio la parte citada
ni otra persona enu me signo y primo p. el en-

D. Joseph O. de Chaves

Intestim. de verdad.

San. Anaonio de Chaves

Auta En vista de la peticion que va por principio

informacion que le sigue y la partida baptismal
antecedente el Señor Don Luis Lora de Olano
Themierte Alcalde y Juez ordinario en ausen-
cia del propietario de esta villa de Zaldivia
su termino y Jurisdiccion por su liberestad
por fe de mi el C.º no q.º a la parte presen-
tante le proba de traslado que pide en
todas estas diligencias puestas en publica for-
ma q.º hayan fe, alas que y dho traslado
desde luego interponia, y interpuso su auto-
ridad ordinaria y decreto Judicial en qu-
anto puede, y de dho ha lugar. Por este su
auto asi lo probeio, mando, y firmo su mrd.
en esta dha villa de Zaldivia a diez de
octubre de mil setecientos y ochenta y seis
Aligul Vignacio Ciolano

Antem.

Don Antonio de Echave

Arriabarrena

Salsamendi

Nazabal

Garmendia